



RESOLUCIÓN EXENTA N°

2756

Valparaíso, 22 NOV. 2021

**VISTOS:**

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración; el D.F.L. N°329/20.06.1979 que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30/04, Ordenanza de Aduanas; el Dictamen N° 3.610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones Exentas N°s 1.179, de 18.03.2020 y 2.294, de 30.09.2021, de esta Dirección Nacional Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, frente a la situación de pandemia por Covid 19, que afecta a gran parte de la población del país y, conforme a los principios que regulan a la Administración del Estado, contenidos en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000; y a lo instruido en el Dictamen N° 3.610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República, por Resolución Exenta N° 1179, de 18.03.2020, esta Dirección Nacional de Aduanas estableció, por un tiempo determinado, diversas medidas de facilitación para las operaciones de comercio exterior y para la tramitación de distintos procesos aduaneros.

Que, entre las medidas adoptadas en dicha resolución, se dispuso autorizar a los Agentes de Aduana y a sus auxiliares, a desempeñar sus funciones mediante trabajo remoto, desde lugares distintos al donde se encuentra la Agencia de Aduanas, estableciendo, que para todos los efectos, se entiende que dichos lugares constituyen sus oficinas de desempeño habitual.

Que, por carta N° 275/2021, de 23.08.2021, el Presidente de la Asociación Nacional de Agentes de Aduana, ANAGENA AG., solicitó mantener dicha medida, indicando que "se puede implementar de forma mixta, en el sentido de que no obstante existe la obligación de tener abierta la oficina al público, pueda parte del personal de una agencia de aduana efectuar teletrabajo de un domicilio diferente de la oficina propiamente tal (sic)".

Que, consultada sobre la materia, la Subdirección de Fiscalización, mediante oficio N° 5611, de 24.09.2021, informó respecto de la aplicación de dicha medida, indicando que, consultadas las Aduanas donde se concentra la mayor cantidad de agentes de aduana y auxiliares registrados, en general han manifestado que "(...) la autorización de funcionamiento de manera remota ha dado los resultados esperados para la facilitación de las operaciones sin inconvenientes relevantes para los que realizan el trámite como para la entrega de los antecedentes".

Que, por su parte, la Subdirección Jurídica, mediante Informe N° 05, de 30.09.2021, concluyó que, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente, es posible que los agentes de aduana, evalúen la conveniencia de acordar con algunos de sus trabajadores la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, ajustándose en todo a la normativa aplicable. Asimismo, señaló que no se advierte inconveniente en que el agente de aduana, eventualmente desempeñe sus funciones desde lugares distintos a donde se encuentra la Agencia de Aduana





respectiva, debiendo dar estricto cumplimiento, entre otras, a su obligación de ocuparse en forma diligente y personal de las actividades propias de su cargo y mantener su oficina abierta al público.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2.294, de 30.09.2021, de esta Dirección Nacional de Aduanas, se dejó sin efecto la referida Resolución exenta N° 1179, de 2020, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Dirección Nacional, con algunas excepciones, entre las cuales se comprende el numeral I, letra A, sobre trabajo remoto, sin perjuicio de la regulación sobre el funcionamiento de la oficinas de las agencias de aduanas bajo esta forma de trabajo respecto de sus auxiliares.

Que, resulta relevante hacer presente que, el artículo 201, numeral 8, letra e), de la Ordenanza de Aduanas, establece la obligación de los Agentes de Aduanas de: "Ocuparse en forma diligente y personal de las actividades propias de su cargo, tanto ante el Servicio de Aduanas como en su oficina, la que deberá mantener abierta al público, informando a la autoridad aduanera de todo cambio que opere sobre el particular".

Que, en este mismo sentido, el artículo 201, N°s 4 y 7, del mismo cuerpo legal, establece el deber general de los despachadores de "Mantener un registro al día de sus auxiliares, comunicando al Administrador de la Aduana que corresponda, respecto a los registrados ante ella, cualquier cambio que se produzca sobre el particular", así como de "velar por la conducta y desempeño de sus auxiliares, debiendo adoptar las medidas adecuadas que aseguren la permanente corrección de sus procedimientos y actuaciones".

Que, en razón de lo anterior y en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 209 de la Ordenanza de Aduanas, se hace necesario que esta nueva modalidad de funcionamiento de las Agencias de Aduana sea regulada e informada oportunamente al Servicio, a fin de dar a conocer que la forma de su implementación no afecta el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de despachador, apoderado especial y auxiliar de agente de aduana, quienes se encuentran sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Las consideraciones expuestas, y las facultades que me confieren los numerales 7 y 8 del artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**I.- ESTABLÉCESE** la siguiente regulación para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral I, letra A, de la Resolución N° 2.294, de 30.09.2021, de esta Dirección Nacional, sobre trabajo remoto de los auxiliares de las Agencias de Aduana:

1.- El Agente de Aduana deberá informar al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización la modalidad de funcionamiento de teletrabajo adoptada en su Agencia de Aduanas, comunicando durante el mes de Enero de cada año, el porcentaje del total de auxiliares, que se encuentran trabajando bajo dicho régimen o en modalidad mixta, entendiéndose que el resto de los auxiliares ejecuta sus funciones en forma presencial.





**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional  
Subdirección Fiscalización  
Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales

2.- El Agente de Aduana, internamente, deberá llevar un control permanente y registro al día con identificación de los auxiliares que se encuentren en las distintas modalidades adoptadas, conforme a los porcentajes comunicados a que se refiere el numeral anterior, el que podrá ser requerido por el Servicio de Aduanas, en cualquier momento, y deberá estar disponible de manera actualizada, para los fines de fiscalización.

3.- El Agente de Aduana, deberá dar a conocer oportunamente al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de los cambios que ocurran respecto de las modalidades de ejercicio de las funciones de sus auxiliares informadas, a que se refiere el numeral 1 y, proceder a la actualización del registro a que se refiere el numeral anterior, lo que no deberá superar los 15 días hábiles de ocurridos dichos cambios.

4.- Las comunicaciones a que se refiere esta regulación se deberán realizar al correo electrónico: [agentesespeciales@aduana.cl](mailto:agentesespeciales@aduana.cl), solicitando confirmación de recepción. El mencionado antecedente, deberá ser archivado en la carpeta de vida de cada despachador.

5.- El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución es susceptible de ser sancionado disciplinariamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.

**II.-** La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**III.-** Comuníquese la presente resolución a todas las Subdirecciones de esta Dirección Nacional y a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas del país.

**PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



**JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



26582

AKO/SCO/PGL/JAV